

**ALTZA:
DE LOS CUBILARES AL CONCEJO
“Formación y características del régimen
jurídico-político altzatarra”**

David ZAPIRAIN KARRIKA
Juan Carlos MORA AFÁN

1. Introducción:

Hace unos años (1990), Altza celebró el 600 aniversario de la fundación de la parroquia de San Marcial. Aunque este hecho puede tener quizás mayor relación con los aspectos religiosos de una comunidad, en el caso altzatarra supuso además, la irrupción en la historia escrita del nombre que en adelante definirá el espacio ocupado y socializado por esa comunidad: Alza.

Si tuviéramos que sintetizar las líneas rectoras de nuestro trabajo, grosso modo, éstas serían la organización social de un espacio gipuzkoano desde el siglo XII hasta el XV, período en el que se encamina a su conclusión la territorialización y socialización del espacio altzatarra, puesta en marcha desde los centros de poder que desarrollan ese espacio. Este proceso llega a su fin (sólo en nuestra voluntad investigadora) con la aparición de una comunidad aldeana o vecinal: **el concejo altzatarra**, forma política en la que se agruparán los altzatarra para tratar y defender sus

1. Todo lo relacionado con la vida espiritual y religiosa de Altza ya fue objeto de estudio en la obra editada con motivo de la conmemoración arriba aludida, por F. ELEJALDE: *Parroquia Altza-San Marcial. VI Centenario*. Kutxa. 1990

intereses, modelo organizativo que supondrá un paso adelante en el anterior estadio social, político y jurídico, y que en años posteriores irá desarrollándose. Con su análisis, podremos por lo menos calibrar el grado de autonomía política que gozaba la población de Altza en los albores de su historia.

Con este trabajo no se pretende hacer ni sacar ningún tipo de valoración ahistórica que el probable exceso de celo tal vez pueda hacer pensar. Muy al contrario. Desde estas páginas tan solo se quiere aportar un modesto análisis de microhistoria centrado en la “tierra” de Altza, o por definirlo en otras palabras, una somera síntesis del pequeño universo altzatarra, al que se pretende (otra cuestión es si se consigue) integrar en su devenir histórico en el macrocosmos donostiarra y gipuzkoano, del cual “sufre y participa”, y de los que es imposible deslindar su configuración geopolítica. Por ello, a resultas de la lectura final de estas páginas, se podrá concluir pensando en los avatares singulares de su proceso territorializador, y por ende, histórico, pero que más allá de esa especificidad propia de su circunstancia local, la culminación del fenómeno estudiado, no diferirá en absoluto de lo ocurrido en otras “tierras” con una configuración espacial y social similar.

1. Del siglo XII al siglo XV: Las primeras formas organizativas del espacio altzatarra

1.1 Altza en las donaciones reales:

En las donaciones efectuadas por los reyes navarros Sancho el Mayor y García el Restaurador IV a varias iglesias y monasterios de su reino², encontramos las primeras

2. Falsificación atribuyendo al rey Sancho el Mayor la donación al Obispo y Abad de Iruñea, Sancho, y al Monasterio de Leire del Monasterio de San Sebastián y su parroquia, en los confines de Hernani y la villa de Izurun, con sus iglesias de Santa María y San Vicente y sus

referencias sobre la Tierra altzatarra. Sin entrar en disquisiciones sobre la falsedad de la primera de estas donaciones, ya que su contenido parece verosímil en lo fundamental, y teniendo en cuenta que el estudio de estos documentos ha sido realizado en profundidad tanto para su relación con la organización social y espacial gipuzkoana³, como en su significado para iluminar los primeros pasos en el caminar en período histórico de Altza⁴, interesa resaltar que hasta el año 1390 en que sean los propios vecinos y moradores los que eleven su petición al Obispo de Iruñea para la construcción de su parroquia, la aprehensión del espacio altzatarra se ha hecho desde centros de poder exteriores a él, que conllevan proyectos territorializadores en los que lo que primará será la visión de un espacio que se pretende sirva para los intereses de quien constituye el poder político en el que se enmarca ese espacio.

La concesión del Fuero por el monarca navarro Sancho el Sabio a la villa de San Sebastián en 1180 y el amplio término que a ésta se le concede aunque no tuviera gran concreción en sus límites territoriales⁵, supone la plena

...
 cubilares de Irurdita, Anaioz, Albizungo, Anzieta, Zuzaiate, Bagozu Larraburu y Lohizta. Fecha 1014, abril, 17. (ha. 1197).

García el Restaurador, rey de Navarra, dona cuanto tenía en Iheldo, Bizchaya, Alça, Soroeta, ... a la Iglesia de Pamplona (1141).

(En BARRENA, Elena: *La formación histórica de Gipúzcoa*. Donostia. Mundaiz. 1989 –Apéndice–).

3. Para el estudio de la documentación señalada, y su inclusión en el marco territorial y organizativo gipuzkoano, nuevamente BARRENA, E.: *Idem*.

4. El análisis de estos datos y otros posteriores relacionados con Altza han sido magníficamente tratados por LANDA, I. y ETXEBESTE, J.C.: “Altzako erdi aroa izenez izen”. *Hautsa kenduz II*, Donostia, 64-84 y “Altza XIV. eta XV. mendeetan”. En *Hautsa kenduz III*, Donostia, 51-71. Ambos artículos suponen la principal apoyatura a la hora de realizar este trabajo.

Estos autores han estudiado los cubilares de Irurdita, Anaioz y Albizungo, localizándolos y situándolos en le término espacial altzatarra. A ellos nos remitimos.

inserción de estas tierras en el ámbito de poder y en las estrategias políticas que desde la nueva villa se emprendan. Aunque varias aldeas comprendidas en ese territorio alcanzarán la categoría de villas y por consiguiente, la ruptura jurídico-política con el poder donostiarra a lo largo de los siglos siguientes, Altza, sin embargo, no conocerá una suerte semejante hasta el siglo pasado. Quizás su determinante situación geográfica haya tenido mucho que ver en ello (mayor cercanía al centro de poder donostiarra; ubicación no casual junto al puerto pasaitarra, de cuyos intereses era difícil que permaneciera al margen, pues como veremos, este espacio se trata como un “todo”, del cual el espacio atribuido a Altza no es más que una parte importante para la defensa de su estrategia geo-política).

Pero no adelantemos acontecimientos.

La formación de un ente poblacional altzatarra y su posterior cristalización en comunidad, tendrá una estrecha relación con los procesos que de organización y jerarquización de su entorno (de su tierra) se lleven a cabo desde la villa donostiarra.

1.2. Hacia la cristalización de un espacio altzatarra:

La evolución que a continuación vamos a intentar delinear no es sino la de la progresiva individualización del espacio altzatarra en un doble y complementario proceso evolutivo:

5. *“doy el término a los pobladores de San Sebastián de sde Fuenterrabia asta Orio y de Aranga asta San Martín de Arano es a saver porque tengo yo aquel término y todo aquello que en él está de realengo y además de ello tengan siempre por toda mi tierra pastos, voses, y aguas en todos los lugares assi como los tienen todos los que están al rededor”*.

BASABE, Alberto: “Estudio lingüístico del Fuero de San Sebastián”. en *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*. Eusko-Ikaskuntza. Donostia. 1982, 27-68.

– a nivel general, encaminándose a la constitución de la “tierra de Alça” como una parte claramente definida del territorio (de la jurisdicción) donostiarra; siendo una de las partes que compondrá su hinterland rural junto a Ibaeta e Igeldo, y siendo también quizás, la que adquiriera una personalidad más definida ya desde estos siglos bajomedievales, de las que componen ese entorno rural.

– a nivel local, procediéndose a la particularización de ese espacio que hemos dado en llamar “tierra de Alça”. La aparición a partir del siglo XIV, y en especial, del siguiente, de determinadas zonas altzatarras unidas a un locativo o antropónimo de manera cada vez más frecuente, permite sospechar que fue en ese siglo cuando se asiste a un impulso de carácter agrícola más acentuado y que la propia denominación como “Artiga” de una de esas zonas altzatarras no viene sino a confirmar.⁶

Sin embargo, esta progresiva delimitación espacial de la “Tierra de Alça”, sólo se pudo llevar a cabo porque el centro de poder político y territorial del que en última instancia dimanaban los criterios organizativos, la villa donostiarra estuvo interesada en desarrollar ese marco rural en un proceso de colonización territorial⁷. No conviene olvidar que a partir del siglo XIII, Donostia fue convirtiéndose en un importante núcleo comercial, en el que la presencia de gentes foráneas era un hecho común, y en el que ya desde esos momentos iniciales, el previsible déficit

6. El profesor José Angel García de Cortázar resume este proceso en: instalación, apropiación e individualización de espacios.

Así también lo señalan Landa y Etxebeste: (op. cit.), quienes describen minuciosamente el estudio de la “Artiga” de Altza, por lo que no creemos oportuno detenernos en este punto.

7. Las causas de esta “colonización” territorial realizada a todos los efectos por la villa donostiarra vendrían de la mano de la crisis económica (y también social) que sufría gran parte de Europa –piénsese en la peste negra de 1.348– que forzaría a la villa donostiarra a cambiar sus canales de aprovisionamiento (costa atlántica europea), potenciando el espacio local como productor de esos bastimentos. En ese marco cabe situar la colonización y territorialización del espacio altzatarra.

de alimentos (cereales, vino, sidra..) será uno de los principales asuntos a tratar y a evitar, en la medida de lo posible, desde el concejo.

Por tanto, la ordenación y organización de su ámbito rural más cercano tuvo que ser objeto de una pronta atención. La extensión del fuero y de la categoría vecinal a estas zonas quiso favorecer desde el inicio el asentamiento de las primeras células de colonizadores, quizás más atraídos por las oportunidades agrícolas y ganaderas que deparaba una zona cuasi virgen (y que ahora con la presencia de las técnicas y cultura agrícola del contingente poblacional gascón aparecía revalorizada), que por la siempre dificultosa competencia artesanal y comercial de las villas, prontamente amenazadas por una población demasiado numerosa, y una falta de oportunidades para todos sus habitantes.

Así que no cabe duda que la villa donostiarra vería con buenos ojos estos asentamientos agropecuarios y contribuiría a ponerlos en práctica, en la medida que con ellos se facilitaba su estrategia de delimitación de términos, jurisdicciones y estatutos sociojurídicos de los diferentes espacios en los que cabía aplicar su poder político, algunos de ellos recién revalorizados⁸. Pero el amplio término concedido por el fuero no facilitaba la labor de delimitación territorial al tratarse de un espacio tan extenso. La progresiva adquisición del villazgo por alguna de las aldeas nacidas en este territorio⁹, y en las que situaciones simila-

8. Algunos autores denominan a este proceso “territorialización del poder político”. ACHON, J.A.: “A voz de concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la provincia de Gipuzkoa*. Dip. Foral de Gipuzkoa. Serie Estudios, 2. Donostia. 1995. 54 y sigs..

9. Ya se ha señalado cómo desde la fundación de San Sebastián y a lo largo de los siglos siguientes, algunas de estas aldeas adquirirán la categoría de villa merced a la concesión de fueros a sus pobladores: Hondarribia, Villanueva de Oiarso (Orereta), Valle de Oiartzun, Hernani, Usurbil y Orio, nacen en el término atribuido originariamente a la villa donostiarra.

res a las arriba apuntadas habrían tenido lugar, vienen a facilitar en cambio, el objetivo de la villa donostiarra, pues “*toda nueva segregación del término donostiarra supone un paso en la evolución hacia una mejor definición de los espacios*”¹⁰. Con un territorio más claramente delimitado, y con una progresiva jerarquización de funciones en el mismo, se hacía más fácil la imposición de los intereses comerciales donostiarras a “su” espacio, y el manejo y distribución de los posibles excedentes que en su hinterland se produjeran, fin último de todo el proceso territorializador que desde la villa se acometía.

De esta manera, se produce la reorganización y estructuración política espacial del amplio término que a la villa donostiarra le había sido concedido originariamente. A nosotros particularmente, nos interesa una vez redefinido su término jurisdiccional, la particularización y control de su **tierra**.

Y hemos apuntado anteriormente que es en esta “tierra” a partir del siglo XIII, por mor de las necesidades alimenticias donostiarras, donde se produce una verdadera aculturación, en el sentido de dotar de mayor significado agrícola (aún incipiente, pero cada vez con mayor peso, cómo ciertos síntomas van delatando), cambiando el componente espacial, de manera que aquella referencia que nos ofrece la confirmación de Sancho el Sabio en 1178 al obispo de Iruñea, en la donación hecha por García Ramirez de “*Alza et Soroetha cum tota sua pertinentia et cum totas suas pescarias*” y que manifestaban un hábitat y un paisaje apenas modificado (tanto en su explotación cubilar, denotador de un claro contenido pastoril, o ya en forma de “pertinentias”, quizás más cercano a un aprovechamiento continuado de ese espacio, pero al que cabe suponer una escasa incidencia y transformación de la posterior “Tierra de Alça”), y que ahora, poco a poco, comenzaba a ser alterado.

10. ORELLA, J.L. (ed.): *Guipúzcoa y el Reino de Navarra en los siglos XIII y XV*. Mundaiz. Donostia. 1987. 61.

Si para acometer este tipo de actuación se necesitaban amplios espacios disponibles, un cambio en la constitución y forma de organización social también era obligatorio. Es sumamente conocido cómo con la creación de las villas y de las aldeas se produce una disgregación en el seno familiar, en el sentido de una reducción progresiva en el número de componentes familiares que van a vivir en la nueva habitación. Este hecho también se produjo en el marco rural, donde la colonización fue llevada a cabo por células familiares de pequeño tamaño que encontrarán en los lazos y en la unión vecinal, el sustituto de las antiguas relaciones mantenidas anteriormente en torno al linaje y ahora en vías claramente de superación, merced a las nuevas formas de organización territorial.

Para nuestro objeto, baste señalar que todo el proceso de colonización y aculturización del espacio altxatarrá será llevado a cabo por estas unidades menores familiares, más dinámicas y activas a la hora de proceder a la particularización de las nuevas tierras, y más adecuadas para el sedentarismo y la nueva orientación económica que los nuevos tiempos primaban.

Tampoco conviene pensar en una rápida reconversión de los terrenos en campos cultivables. Por el contrario, los progresos agrícolas debieron ser limitados y concentrados a la zona más cercana al núcleo habitacional, bien en la villa donostiarra, donde aparece desde el inicio en sus ordenanzas una legislación profusa tendente a regular este aspecto¹¹, o bien en las viviendas que se comienzan a crear en su tierra. Habrá que esperar, creemos, hasta bien entrado el siglo XIV, para que la agricultura conozca en estos lares un importante salto cualitativo y pueda empezar a equipararse en su valor económico con las actividades

11. De la misma manera, se contribuye al fortalecimiento del sentido de la propiedad privada de determinados tipos de bienes raíces situados en el entorno de las villas, huertos y viñedos, hecho que tendrá suma importancia a la hora de disolver antiguas formas organizativas de la sociedad.

ganaderas, proceso similar por otro lado al que se conoce en buena parte del Occidente europeo.

Más bien, lo que prima en este espacio es un hábitat boscoso sin apenas modificación, donde la ganadería sería la actividad económica predominante, controlada por los propios villanos interesados más que nadie en poder contar con una zona de estas características, donde pastaran sus ganados, y que dotada del mismo rango jurídico que el centro político, contribuiría plenamente a desempeñar la función de hinterland rural y complemento de las necesidades donostiarras a la que desde un principio fue dedicada. Datos posteriores permiten pensar en el hecho de que vecinos donostiarras estarán interesados en tener ganado en esta zona.

Todo este tipo de actuación villana de territorialización de su poder político, de delimitación territorial que se plasma a cada paso en una mayor concreción e individualización espacial, es producto de lo que algunos autores denominan “imperialismo territorial”, fruto de la actuación de las villas como verdaderos señorios urbanos¹², y en el que el concepto de “iurisdictio” (jurisdicción) fue el arma principal a la hora de ejercer el dominio político sobre estas áreas. Este concepto en la cultura política tradicional englobaba la idea de gobierno y administración de un territorio, y equivalía a poder político.¹³

De todo esto, lo que conviene tener claro es que el concejo donostiarra contaba con las armas legales suficientes para poder ser la “cabeza” de su entorno, en el que debemos insertar la “Tierra” de Altza como una de las partes que forman el conjunto de la villa. Y es que esta visión y organización corporativista de los diferentes cuerpos políticos que conforman la sociedad bajomedieval se plasma en múltiples aspectos. Por eso, algunos autores no

12. V.V.A.A.: *Bizkaia en la Edad Media*. Haranburu Editor. Donostia. 1985. Vol. IV.

13. En palabras de RUEDA. F.: *Los poderes locales en Vizcaya*. Servicio Editorial de la U.P.V.. Bilbo. 1994. Pag. 27.

dudan tampoco en calificar la forma política de las villas como “señorío corporativo”¹⁴, siendo la función que desarrollarían triple, pero siempre bajo la cabeza rectora de la villa: **patrimonial**, de dominio sobre un término; **jurisdiccional**, de ejercicio de la jurisdicción o poder de aplicar el derecho de la villa; **económica**, de centralización de la industria y el comercio, de regulación de la agricultura y la ganadería, y por fin, de aplicación de la fiscalidad villana.¹⁵

¿Quiere esto decir que cuando encontremos en la “ tierra “ de Altza una entidad de población con visos de comunidad su capacidad de gestión será mínima, ya que la villa donostiarra se reservará para sí todo el control de gobierno? No necesariamente. Tendremos ocasión de comprobar, cómo conforme entramos en el siglo XV y la comunidad altzatarra vaya configurándose como tal, la calidad de su actuación abarcará amplios aspectos, pero dejando claro desde ahora, que esa capacidad rectora es prácticamente nula cuando se enfrente a intereses o temas que el concejo donostiarra considere prioritarios para la villa, y entren en choque con su política.

Pero con la actuación territorializante de la villa donostiarra y su extensión del poder político al espacio altzatarra se persigue otro objetivo primordial para la oligarquía comercial donostiarra: la delimitación territorial de una zona en disputa. No en vano, con la segregación de Villanueva de Oiarso (Orereta) del control donostiarra, las ambiciones de esta villa lógicamente iban dirigidas hacia el espacio comprendido alrededor del puerto de Pasaia, entrando en confrontación obviamente con los intereses defendidos por Donostia. Los episodios de esta lucha de intereses por su control son de sobra conocidos.¹⁶

14. ACHON, J.A.: Op. cit.

15. Idem.

16. Así lo han puesto de manifiesto los estudios de Banús y Aguirre, Telletxea Idígoras.... En nuestro caso particular, nuevamente Landa y Etxebeste han esbozado las líneas rectoras del proceso (vid. Hautsa Kenduz II y III).

A nosotros nos interesa resaltar cómo la “Tierra” de Altza se va a ver favorecida en su proceso de individualización espacial y de demarcación territorial por este conflicto.

Aunque los amojonamientos, como máxima expresión de lo arriba apuntado, parece que toman cuerpo en el siglo XV, no cabe duda de que desde mediados del siglo anterior, con la adquisición de la categoría villana por parte de Villanueva de Oiarso, debieron conocer un fuerte impulso como forma de control territorial, todo ello en aras de un mayor dominio comercial perseguido por ambas villas. Unos límites conocidos y aceptados suponían una clarificación a la hora de integrar ciertas caserías en las derramas fiscales de ambas villas, y una mayor fuente de recursos naturales a aprovechar, entre los que, claro está, se encontraba el uso del Puerto de Pasaia, fácilmente traducible en una importante vía de ingresos económicos.

Los capítulos de la disputa y reivindicaciones de una y otra villa sobre este espacio son ya conocidos: la reclamación del territorio de Donostia que llegaría hasta Pontika y Orereta que lo haría hasta Herrera; amojonamiento con el señor de Murgia por la zona de San Marcos; y por fin, el conflicto puesto en manos de dos jueces (Lasarte y Urdaiaga) en 1456, encargados de dictaminar los límites entre una y otra villa.

Señalar asimismo que es conocido cómo Altza ocupaba una parte importante del espacio atribuido al puerto pasaitarra: desde Port de Plat (Herrera) hasta Molinao, según se contiene en la sentencia dada en 1477 para poner fin al conflicto entre Donostia y Orereta y que confirma, como en siglos tan avanzados la territorialización del espacio circundante distaba mucho de haber concluido¹⁷. Un hecho señala de que manera los propios pobladores altza-

17. Aunque cabe también decir que Orereta no podía cejar en la pérdida de un espacio vital para su desarrollo económico y comercial. En 1546 todavía se asiste a graves disturbios entre las dos villas que ponen de manifiesto la importancia de las rentas que se negaban a perder una y otra villa.

tarras debían estar interesados en una mayor definición de este espacio. En 1475 se produjo un grave incidente bélico entre los vecinos de Donostia y los de Orereta, ambas villas contando con gente asalariada entre sus filas, “*irritados los ánimos se dieron una sangrienta batalla en las cercanías de la Iglesia de San Marcial en Alza, causando una y otra parte mucha mortandad, obligando a los de San Sebastián a retirarse y encerrarse en la casería de Port de Plat, sita más arriba de la Herrera, a la que incendiaron*”.¹⁸

La creación de la Iglesia de San Pedro en 1457 no viene sino a ratificar el hecho del interés donostiarra de marcar su presencia con símbolos visibles y duraderos, como bien lo pudo ser la fundación de la de San Marcial en 1390, obedeciendo a idénticos intereses, apuntando su mayor antigüedad a un estado más avanzado de territorialización, individualización del espacio y de organización vecinal.

De este modo, vemos como reciben estas nuevas comunidades vecinales el dominio sobre el terrazgo en el que se asientan, tomando en última instancia y como conclusión del proceso de territorialización, posesión individualizada de una parte de ese territorio asignada por el concejo, en este caso donostiarra, y cuyo control en último fin se guardan. Sin embargo, este papel otorgado a estas comunidades aldeanas como elementos organizadores del espacio, generará en adelante disputas entre estas entidades y las villas, de cuyas manifestaciones se hará amplio eco la documentación de época posterior, y que futuros estudios deben poner de relieve. Conviene señalar, que no creemos que se deba analizar estas disputas entre las comunidades aldeanas y villana en término de conflicto, sino más bien, de configuración y de término de formación de dos entes complementarios que reflejan una jerarquía territorializadora.

18. BANUS Y AGUIRRE, J.L: “El límite oriental de San Sebastián”, en *R.S.V.A.P.*. T.III. 1950. 303-329.

1.3. La ocupación del espacio:

La cristalización progresiva de un espacio, de una Tierra altzatarra, va a encajar a la misma, al margen de mayores precisiones territoriales que el transcurso de los siglos va a a conocer (amojonamientos) y que todavía, ciertamente no se puede concretar al no haber finalizado su desarrollo y concreción espacial, entre el canal pasaitarra, la vaguada junto a la ladera norte de la sierra de San Marcos, un amplio término hasta Ategorrieta, flanqueado por Ulía y las tierras que corren junto al Urumea hasta Loiola aproximadamente.

Es en esta zona donde queremos saber qué tipo de ocupación y aprovechamiento espacial se produjo, en la medida que de su directa utilización por gentes aquí instaladas y con intereses comunes en la misma, se derivará en el transcurso de los años, un órgano de decisión conjunto, comunitario, que adquirirá la forma de una asamblea vecinal, el **concejo**. Pero poder llegar hasta este punto se antoja hartamente difícil, y dado que como dice M. Bloch "*los campos sin señor son campos sin historia*", y a buena parte del período bajomedieval altzatarra cabe aplicarle esa expresión, sólo estamos en disposición de conjeturar algunas afirmaciones.

Así, la imagen que se desprende de este área es la de una zona de aprovechamiento básicamente ganadero (ésto ya lo encontrábamos en la documentación real navarra del siglo XII con la cita de los cubilares), y que como tal, apenas modificada, salvo lo especialmente preparado para pasto del ganado; y de una zona en la que no cabe olvidar que pudo ser fuente importante de recursos madereros para la construcción de las viviendas de la villa donostiarra, pues no se escapa el hecho de que la mayor parte de las habitaciones de la época lo eran de madera. Las ordenanzas municipales de numerosas villas vascas legislan y regulan precisamente este punto, con el fin de evitar los catastróficos incendios que se producían con cierta frecuencia en las mismas.

¿La base documental que nos anima a presentar el estado cuasi natural de este área? El testamento de Martín de Gomis¹⁹, fechado el 30 de julio de 1362, preboste de la villa donostiarra, escrito en lengua gascona, en el que hace referencia a un lugar que podríamos insertar, si no en Altza en aquellos momentos, sí en sus alrededores: Hua, y que cabe situar en lo que actualmente conocemos como Uba, hoy englobado dentro del término jurisdiccional altzatarra. En un apartado de su testamento se refiere el aspecto y uso que tendría esta zona: *“Y mando y dejo a mi hermano Bernardo den Gomis a sus hijos de legítimo matrimonio la madera del bosque del Hue asi como a mi fuera legado, yo la hubiera debido cortar. Y mando la parte que yo tengo en el bosque del Hue y en las riberas del Hue en la casa al dicho Bernardo y Guillemot den Gomis mis hermanos, que las repartan fraternalmente, mitad por mitad”*.

Esta zona era sin duda, propiedad de la familia Engómez, la más importante de San Sebastián en la época bajomedieval, en la que la cita a la “casa”, nos habla de unas pertenencias o finca rural, compuesta de arbolado y tal vez, unas huertas. Este hecho de posesión de tierras o heredades de familias donostiarras, en el término rural que parece que se inaugura con esta posesión de los Engómez, en adelante será frecuente encontrarlo, ya que estas familias oligarcas detraerán una parte de los beneficios que obtengan con la actividad comercial y la invertirán en la adquisición de bienes rurales, circunstancia que conllevaba una buena carga de prestigio social, a la vez que requisito fundamental para participar activamente en el organigrama político del concejo.

Para certificar que en áreas cercanas a Altza se va produciendo en estas fechas el progreso de las fórmulas agrícolas, aunque parece que tímidamente, encontramos

19. BANUS Y AGUIRRE, J.L.: “Prebostes de San Sebastián”, en *B.E.H.S.S.*, Donostia, 202-208.

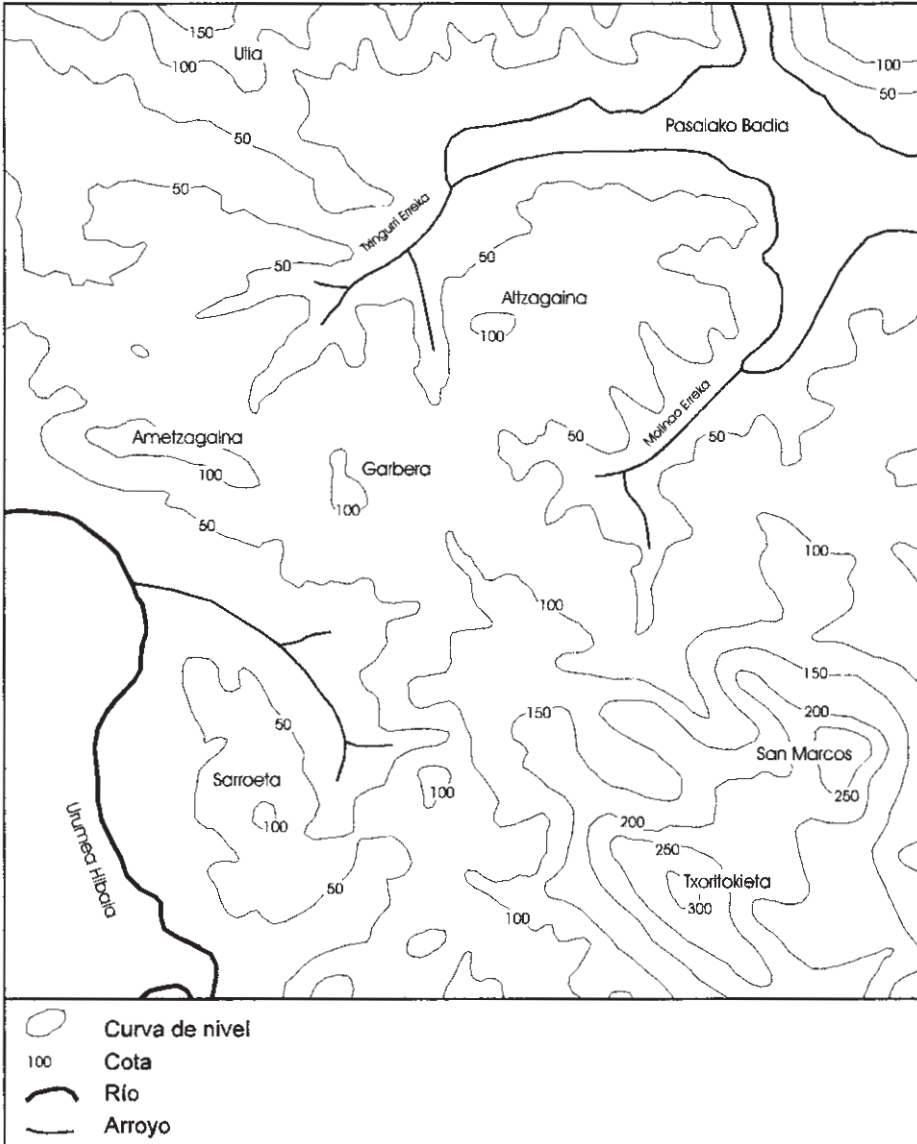
en otro apartado del testamento de Martin den Gomis, la siguiente referencia, “*la parte que yo tengo del bosque y tierras de Merclin a los dichos Bernardo y Guillemot, mis hermanos*”²⁰.

Parece que la fórmula inicial de heredades, huertas,... situadas junto a la villa, poco a poco va desplazándose hacia el término rural altzatarra. Cuando en 1390, los moradores de Altza presenten su conocido memorial de solicitud de construcción de la parroquia de San Marcial, podemos afirmar que los progresos de la agricultura han llegado hasta estos lares, o por lo menos, la influencia de su aculturización. La imagen que un centro de población de estas características presentaba habitualmente, apunta a un tipo de poblamiento en forma de barriada, en el que, junto a este caso que creemos, de una actividad ganadera principal, se encontraría, cómo es el caso de las utilidades espaciales en buena parte de las anteiglesias, aldeas y barriadas de la Cornisa Cantábrica, una extensión de frutales (principalmente manzanos y castaños) y huertas, en cuyo aprovechamiento las formas de propiedad colectiva todavía prevalecían sobre las de posesión individualizada de la tierra.

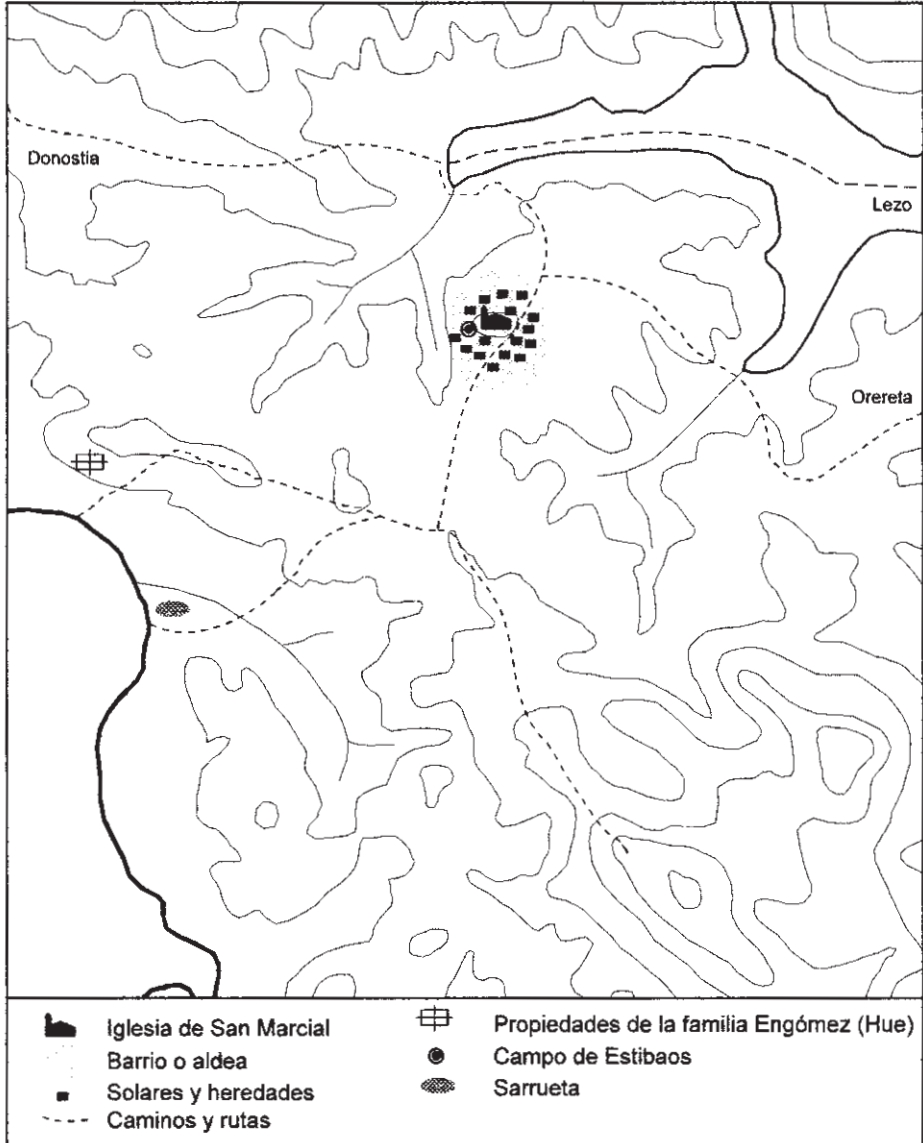
La forma que cabría atribuir a un poblamiento de las características del altzatarra, sería el de unas casas cercanas a las otras, pero no pensando en que estarían pegadas ni adosadas, sino dispuestas de manera que compartieran heredades y espacios (plazas) comunes en derredor, con el aprovechamiento colectivo de los frutos al que hemos aludido anteriormente, y situadas sin obedecer a un plano regular. Será precisamente en una de estas plazas o espacios comunes (campos) donde se reúnan los vecinos y mora-

20. Esta tierra y bosque de Merclin se correspondería con Merkelin, situado en Lugaritz. En TELLABIDE, J.: *Donostiako Toponimi Erregistroa. Registro Toponímico Donostiarra*. Donostiako Udala-Kutxa. Donostia. 1995.

Mapa N°1:
El marco geográfico



Mapa N°2:
La ocupación del espacio altzatarra en 1.390



dores cuando tengan que plantear y organizar sus actividades.²¹ (ver mapa 2)

Ahora bien, cabe preguntarse cómo pudo un contingente poblacional como el que aparece en la documentación de 1390 asentarse en ese espacio. Habría que responder que en un principio, las ventajas que dimanaban de una utilización vecinal y conjunta de las tierras cercanas a la colina de Altza, lugar originario de asentamiento, parecen evidentes sobre los de una probable labor de desbroce y preparación de las tierras para el cultivo (de donde proviene la denominación de Artiga, tan frecuente durante una época de la historia de Altza, y que habría que situar precisamente en la zona comprendida junto al campo de Estibaos) de manera individual. La elección de este emplazamiento también se pudo ver reforzada si tenemos en cuenta que en él podía existir un asentamiento previo de población autóctona, ligada a anteriores utilidades ganaderas transhumantes (cubilares) documentadas en áreas cercanas, y que bien pudieron dar lugar a una habitación permanente.

Para el móvil del asentamiento de estas gentes hablamos de una ocupación basada en la combinación de las actividades ganadera y agrícolas, junto a la disposición vecinal en esta época de amplias superficies boscosas de utilización mancomunada, no excesivamente alejadas del centro poblacional. El lugar de intercambio de los excedentes sería la villa donostiarra, pues no hay que olvidar que es precisamente desde ella desde donde se tiene principal interés en organizar espacialmente, y en delimitar territorialmente, una zona que se prestaba a sus intereses económicos (hinterland rural) —y que para regular ese intercambio comercial procederá a codificar en el siglo siguiente (s. XV) el principal objeto de venta: la sidra— y

21. En 1390, en el poder presentado por los vecinos altzatarra, se dice: “*seiendo y aiuntados en el campo que llaman de Estibaos segun lo havemos de uso de costumbre de nos juntar*”.

En, Archivo del Obispado de Iruñea: Almandoz C/ 2031.5

geoterritoriales (como lugar de muga toda “marca” debía ser poblada suficientemente).

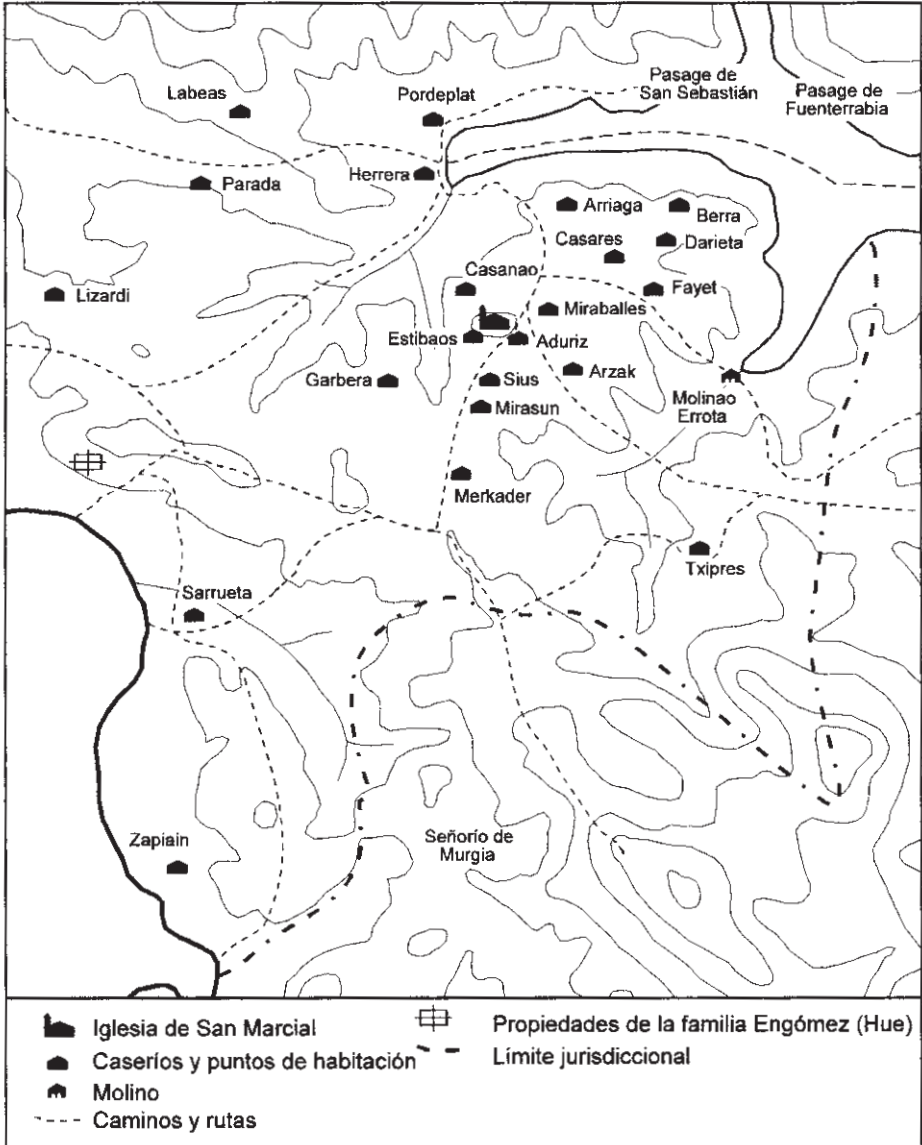
Si para formar este contingente poblacional, el recurso a la población gascona fue uno de los principales (ya estudiada la relación de la toponimia gaskona altzatarra con su lugar de origen aquitano por Landa y Etxebeste)²², el resto de la población debió provenir de lugares como Cantabria, Nafarroa, Bizkaia o algunos valles cercanos gipuzkoanos, y que un estudio en mayor profundidad de la relación toponímica sin duda contribuiría a aclarar, todos ellos atraídos por las oportunidades que debía brindar una zona aún prácticamente sin explotar, aderezado por la categoría vecinal que la extensión del fuero hasta la “tierra” rural donostiarra les brindaba.

Si todo lo anteriormente apuntado es válido para estos primeros tiempos de presencia continuada de población en esta área, la superación de la crisis bajomedieval (por otro lado de no tan grave alcance por estos pagos y que en un principio contribuyó a la agrupación de la población en una barriada rural), y el crecimiento poblacional, va a suponer un profundo cambio en el aspecto y ocupación del espacio altzatarra. Merced a ese impulso poblacional y a la utilización más extensiva de dicho espacio, se derivarán consecuencias que traerán consigo moldear el paisaje rural acercándolo más al aspecto que debía tener hace unas decenas de años.

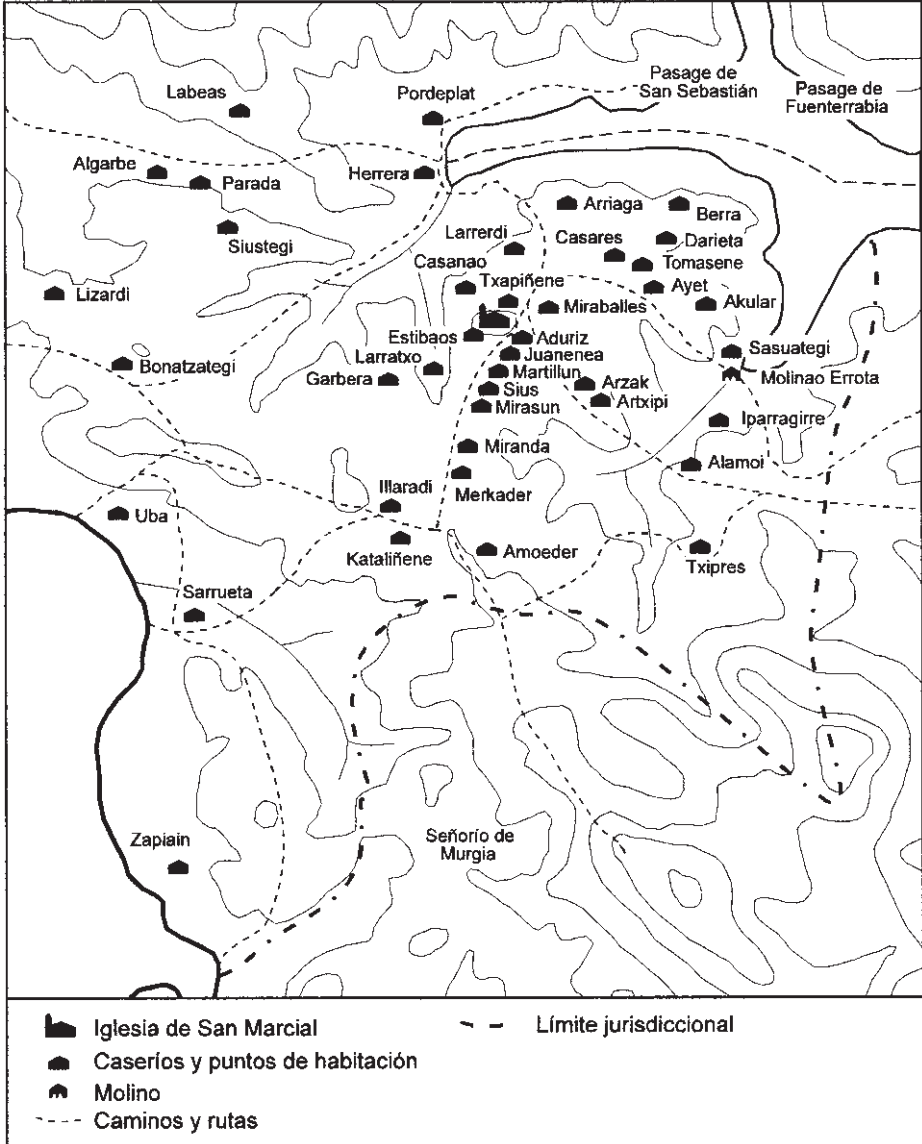
De todo ello, el principal resultado va a ser la aparición del caserío diseminado, forma ocupacional del espacio encaminada hacia terrenos cada vez más marginales del área principal de asentamiento, y que en su dispersión va a ir “poblando” una parte de la “tierra” altzatarra cada vez mayor, quizás siguiendo una ocupación del espacio con una lógica concéntrica en las nuevas habitaciones, desde el centro poblacional, asentándose en los extremos de las pequeñas colinas que desde el casco altzatarra descien-

22. LANDA, I. y ETXEBESTE, J.C.: Op. cit. 81.

Mapa N°3:
La ocupación del espacio altzatarra en 1.500



Mapa N°4:
La ocupación del espacio altzatarra en 1.625



den paulatinamente hacia el fondo del valle, y teniendo en cuenta además, la propia aptitud de las tierras y la ubicación junto a los caminos que atravesaban este espacio. Con su constitución y con su valor como unidad morfológica y jurídica²³, se podrá empezar a hablar en la historia altzatarra de “señores” de tal o cual caserío, ya que desde estos momentos, será la posesión de la casa el aspecto determinante a la hora de perfilar el valor y la participación social de la población, y el propio concepto de la casa (solar o caserío) el elemento estructurante de la sociedad.

Pero aún hay que añadir otro hecho de suma importancia: el fortalecimiento y progreso de la individualización del espacio altzatarra que estas nuevas formas de habitación y de aprovechamiento conllevaban. Si el crecimiento poblacional impulsaba estas nuevas ocupaciones, también ayudaban la apropiación, cada vez más nítida, por particulares de los espacios hasta ahora de utilización colectiva; así como el cambio en la estructura económica, ya que cada vez irá adquiriendo mayor importancia la agricultura, en particular las extensiones de manzanos y castaños junto a las huertas alrededor de los caseríos. Hechos todos claramente favorecedores de esa particularización del espacio a la que venimos aludiendo.

Y a nuestro modo de entender, todavía otra consecuencia se deriva de estos cambios en el régimen espacial mantenido hasta entonces. La progresiva aparición de la denominación “Tierra” de Alza en los documentos, sustituyendo ya completamente en los mismos para final del S.XV hasta a la entonces habitual de “Artiga” o “Artiga de Alza”. Sin duda este hecho manifiesta nítidamente cómo se ha procedido a un cambio sustancial en la percepción del

23. Parece fuera de toda duda la existencia anterior del caserío en su forma jurídica, esto es, como habitación integrante de la aldea o barriada, que en su sentido morfológico de unidad individualizada.

GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: *Organización social del espacio en la España Medieval: la corona de Castilla en los siglos VIII al XV*. Barcelona. Ariel. 1985.

espacio que tenían sus habitantes: de un área en proceso de desbroce para convertirla en zona agrícola (Artiga), a la culminación de ese proceso (Tierra).

La comparación entre dos documentos separados por 70 años pueden arrojar un poco de luz sobre lo anteriormente expuesto. Si tomamos por un lado el poder de los vecinos altzatarra de abril de 1390, en el que se definen como “moradores de la Artiga de Alza”, vemos que en su lista de personas, ninguno hace referencia o vinculación a la casa, sino que por el contrario, parecen integrantes de un aldea o barriada.²⁴

Por el contrario, 70 años después, en un memorial de los vecinos altzatarra “*los buenos omes moradores en la Tierra de Alça, nuestros vecinos*”, presentado ante el concejo donostiarra reunido en la iglesia de Santa María el 18 de agosto de 1465²⁵, se contiene una buena parte de nuestra argumentación. La referencia a la “Tierra de Alça” viene avalada por la lista de vecinos altzatarra en ese año y la referencia que a la categoría de cada uno se hace, pues hay que entender “señores”, como “señores de la casa de”: Martín de Roncesvalles, señor de Casares; Martín y Miguel de Pollon, señor de Pollon; Martín de Labao, señor de Labao; Miguel de Liçardi, señor de Liçardi; Esteban de Arriaga, señor de Arriaga; Juanes de Estibaos, señor de Estibaos; Juan Saez de Fayet, señor de Fayet; Pedro de Galardi, señor de Miravalles; Martín de Mirason, señor de Mirason; Joanot de (); Domingo de la Carbuera, señor de la Carbuera; Miguel de la Parada, señor de la Parada; Martico de Aduriz, señor de Aduriz; Domingo de

24. La lista completa de moradores es la siguiente: Sancho de Lana, Pedro de Casalega, Juan de Castañeda, Martín de Durango, Martín de Erauso, Rodrigo de la Lana, Juan de Oreja, Juan de Luzuriaga, Pes de Baro, Martín de la Lana, Juan de Salomon, Juan Pérez de Luzuriaga, Beltrán de Damas, Juan de Gamboa, Juan de Bera, Pes Dura, Miguel de Casanueva, Martín de Sius, Juan de Mercader, Juan de la Carbuera, Ochoa Damas.

25. El memorial en cuestión se encuentra dentro de un pleito elevado a la Real Chancillería de Valladolid, entre Pedro de Arzak y Domingo de Estibaos en 1545. (A.R.C.V. Pleitos Civiles, Quevedo, C 4446 - 2).

Merkader, señor de Merkader; Martín de Arnaobidao, señor de Arnaobidao; Juanicot de Arzak, señor de Arzak; Martín de Darieta, señor de Darieta; Juan Pérez de Casanoba, señor de Casanoba; Martín de Berra, señor de Berra; Miguel de Ernialde.

Como fácilmente se puede comprobar, en estos 70 años la ocupación del espacio altzatarra ha conocido un importante salto cualitativo y cuantitativo, (ver mapa 3²⁶) siguiendo un proceso semejante a los descritos para otras áreas similares²⁷. Podemos afirmar que el nivel de territorialización alcanzado por la sociedad altzatarra, que se plasma en los nombres propios con que se denomina el espacio aprehendido, estaba alcanzando altas cotas, y que en la centuria siguiente se va completando (ver mapa 4) conforme los avances agrícolas y poblacionales son cada vez más evidentes, conociendo por fin un último empuje territorializador con la creación de nuevos caseríos en el siglo XVIII, período de verdadero impulso agrícola en base a la introducción del maíz que tiene su reflejo espacial en un último momento fundacional de caseríos, que ahora sí, vienen a ocupar todo el espacio atribuido a la “tierra” de Altza²⁸.

26. Agradecer a Alex Ibañez, antropólogo de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, su inestimable ayuda a la hora de informatizar todos los mapas de este trabajo.

27. Los estudios del profesor José Angel García de Cortazar son especialmente ilustrativos en este punto. También la obra de María Luz Ríos Rodríguez.

28. En un repartimiento efectuado en 1626 entre las casas altzatarras, estas son prácticamente las que han llegado hasta cerca de nuestro tiempo. La lista de caseríos citados es la siguiente: Berra, Casares, Ayet, Tomasene, Arriaga, Arriaga-Txipi, Arzak de Suso, Arzak-Txipi, Kastillun, Akular, Aduriz, Larrerdi, Casanao, Pollon, Txapiñene, Estibaos, Portua, Joanarena, Martillum, Sius, Mirasun, Miranda, Merkader, Larratxao, Carbuera de Suso, Illarradi, Kataliñene, Lizardi, Algarbe, Garro, Sasuategi, Amoeder, Iparagirre, Zapiain, Herrera, Siustegi, Bonazategi, Alamai.

(Libro de Cuentas de la Parroquia de San Marcial 1630 - 1647, doc. n.º 3).

2. La “Universitas” de Altza

2.1. El “papel” de la parroquia:

De manera reiterada nos hemos venido refiriendo a la importancia que en el acontecer histórico de Altza tuvo el poder de los vecinos altzatarra dado en 1390, mediante el cual se solicitaba permiso para la creación de una parroquia bajo la advocación de San Marcial. Para nosotros además, supone la constatación de que en Altza hay ya una organización vecinal (comunidad), que gestiona los asuntos concernientes a esa población, asuntos en los que la administración espiritual de la misma jugaría un papel destacado como cohesionador y aglutinante de esa población. A la vez, supondría un efectivo mecanismo de defensa para hacer frente a la crisis bajomedieval²⁹, como célula de agrupación poblacional.

Félix Elejalde, en su estudio sobre la historia de la iglesia altzatarra,³⁰ nos acerca a la relación mantenida entre la nueva parroquia recién constituida y sus matrices, las iglesias donostiarras de Santa María y San Vicente. Por tanto, no parece oportuno analizar la temática religiosa, sino para recordar, que si en las páginas anteriores hemos defendido una programada jerarquización y organización del espacio circundante a la villa de San Sebastián, los rectores del cabildo donostiarra manifiestan también su interés en que los síntomas externos de esa jerarquización se plasmen en la nueva parroquia. Así, si la causa esgrimida por los moradores altzatarra es la considerable distancia

29. Es lo que sostienen Landa y Etxebeste en su artículo. Altza seguiría así, el modelo agrupacional de carácter defensivo puesto en ejecución por un gran número de aldeas gipuzkoanas, acogándose a la protección de una villa cercana como forma de protegerse del ambiente hostil reinante, aunque por estos pagos, la influencia de la guerra de bandos, o la presión de los Parientes Mayores, apenas se dejara sentir, sino en la cercana Astigarraga.

30. ELEJALDE, F.: *Op. cit.*

que les separa de las iglesias de la villa donostiarra, de lo que se derivan numerosos inconvenientes a la hora de asistir a los sufragios religiosos pertinentes, las autoridades religiosas donostiarras, si bien acceden a su solicitud, no dudarán en asegurar la futura vinculación de los altzatrarras espiritualmente a las iglesias de Santa María y San Vicente, que se concretará en toda una serie de obligaciones espirituales de los vecinos de Altza para con el clero de Donostia, y que como en otros tantos aspectos de la vida material, también producirá futuras divergencias entre villa y aldea por el control de su gestión.³¹

Pero hay otro aspecto sumamente importante y significativo de la clara dependencia y jerarquización a la que la parroquia altzatarra desde su nacimiento va a verse sometida, y con ellos todos los altzatrarras, y que no es sino la obligatoriedad de construir la misma en madera.³² Si bien se puede argumentar que la construcción de una parroquia en madera entraba perfectamente en los cánones arquitectónicos de la época y de las posibilidades económicas de la comunidad altzatarra, creemos que con esta obligación se iba más allá, al pretender dejar bien claro que el nuevo templo debía ser de categoría inferior a los ya existentes en Donostia en estos momentos: las iglesias de Sta. María, San Vicente y de San Sebastián el Antiguo, remarcando con ello la vinculación a un ente superior, en este caso espiritual.

Por ello, no es extraño que, de igual manera que surgirán problemas entre la nueva comunidad altzatarra (la “tierra”) y la villa donostiarra, se asista en el futuro a enfrentamientos dentro de la jurisdicción eclesiástica de la villa donostiarra entre las iglesias matrices y sus parroquias rurales, como en líneas anteriores se ha indicado: el reparto de las primicias y los diezmos, y los problemas que

31. Aparecen recogidas en ELEJALDE, F.: Op. cit..

32. LECUONA, M.: “El arte medieval en el País Vasco”, en *Cultura Vasca II*, San Sebastián, ed. Erein. 1978. p.237. La cita textual es “que fuese de categoría inferior, de obra de madera”, una vez que la curia pamplonesa concede el permiso para su construcción.

por ello se susciten; los derechos de nombramientos de vicarios para la administración de los sacramentos... vendrán a ser otra muestra más de la brecha que en ocasiones, se abría entre la villa y su tierra. Las parroquias rurales, sufragadoras de las almas de los vecinos extramurales y pieza clave en la organización comunitaria, constituyen un elemento de vital importancia en el entramado de la relación villa-entorno rural, y cuando se resienta en su funcionamiento, lo hará con ella toda la comunidad que a su alrededor se articula.

En el fondo, el principal problema es el control de los derechos adquiridos sobre los parroquianos (dominio jurisdiccional), ya que si en un principio, las parroquias son el punto principal en el reagrupamiento y organización de la población, con el tiempo, estas “*circunscripciones parroquiales, superan los marcos estrictamente religiosos y espirituales para adentrarse en terreno de lo político*”.³³

Estas palabras son fácilmente comprobables si se analiza el peso político que cualquier parroquia o iglesia ha desempeñado a lo largo del tiempo en el marco comunitario en el que se asienta. Por ello, interesa resaltar que la organización política que a partir del siglo XV se va a desarrollar en Altza, es plenamente deudora de su parroquia, ya que no cabe ninguna duda del fuerte impulso socializador y comunitario que la misma jugó desde esos tiempos iniciales, en el sentido de sostener e impulsar toda una serie de relaciones entre los vecinos, fijadas por la costumbre, en orden a atender y cuidar los campos, la explotación de los bosques, el sufragio por los antepasados muertos, y que en adelante, estas funciones pasarán a estar en manos de la asamblea o concejo vecinal. Podremos decir entonces, que ya se ha instalado entre las casas y familias que habitan en ese espacio agrupado entorno a la

33. GARCIA FERNANDEZ, E.: “La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil”, en *Espacio, Tiempo y Forma*. serie III, H.º Medieval, t.6, 1993, pp. 543-572.

parroquia altzatarra, un sentimiento de pertenencia a una comunidad, en sentido tanto social como espiritual.

Las diferentes apariciones documentales de la realidad altzatarra a partir del siglo XV, ofrecen una y otra vez la imagen de una “comunidad” cada vez más cohesionada y evolucionada en su organización política, que desembocará, ya en el siglo XV, en la utilización de la expresión “**universitas**”, vocablo fundamental en el desarrollo de ese proceso evolutivo.³⁴

Con esta palabra, en la Edad Media se expresa la idea de comunidad, de comunidad en mayúsculas diríamos, pero no sólo de “comunidad social en general, sino una comunidad política y civil. () El término designa a cualquier comunidad humana que posee un estatuto jurídico propio”,³⁵ que en Altza aparecerá fuertemente vinculado a sus “usos y costumbres” como ideario de gobernación. Pero el sentido profundo de la ideología que subyace en la “universitas” es hacer pensable la comunidad en general, la colectividad.

La pertenencia a la “universitas” entrañaría para los altzatarra el disfrute y la observancia de deberes que emanan de la colectividad como tal; la protección y el amparo que proporcionaba esta pertenencia a un cuerpo superior, la comunidad, exigía por tanto, la contraprestación de una serie de servicios. En definitiva, diríamos, lo que se proyecta reiteradamente es la imagen de una organización supraindividual, en la que no cabe pensar en derechos y deberes individuales, sino colectivos, agrupados en torno a la idea de **CONCEJO**.

34. La primera mención que encontramos de este término aparece en 1465 en unos estatutos celebrados entre el concejo de San Sebastián y “*los dichos omes buenos y unibersidad y tierra de Alça*”.

En Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Quevedo, c 4446-2, p. 36.

35. CHATELET, F.: *Historia de la Ideologías*. ed. Akal. Madrid. 1989. p. 335.

2.2 El concejo de la “tierra de Alza”³⁶:

Hemos tenido la ocasión de comprobar cómo Altza constituía una comunidad en el sentido pleno de la palabra.³⁷ Aunque hemos venido manteniendo la idea de que el control jurisdiccional, es decir, el poder político residía en la villa donostiarra como “cabeza” de su espacio, en la práctica, las comunidades rurales, como pequeñas corporaciones locales, “universitates” de vecinos, gozaban de una notoria capacidad de autoadministración, al adquirir una posición de centralidad constitucional en su espacio y tener capacidad de constituir y organizar esa pequeña “tierra” local.³⁸

El órgano encargado de dar forma a esas atribuciones será el **concejo**. Así, hasta el momento, al hablar de asambleas vecinales entendíamos que en su reunión tomarían parte todos o la mayoría de los vecinos altzatarra; a lo largo del siglo XV, esa participación se debió haber restringido de alguna manera, siguiendo un proceso similar al observado en villas y aldeas de otros lugares, en los que la participación vecinal cada vez es menos representativa.³⁹

36. Utilizaremos en adelante la voz “concejo” como ente político aglutinante de la comunidad vecinal altzatarra, aún a pesar de que no podemos constatar documentalmente su existencia antes del S.XVI, ya que ciertas formas políticas ligadas a él (jurados-procuradores) aparecen en la realidad altzatarra, por lo menos, desde mediados del S.XV.

37. Y que para José Angel García de Cortázar se concretaría en ser un espacio de residencia; en ser un espacio agrario (productivo); espacio de aprovechamiento (forestal y ganadero); espacio comunitario de culto (la parroquia) y por fin, un espacio comunitario de residencia de los antepasados (los enterramientos).

GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: “Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval”, en *Studia Histórica*. Historia Medieval, VI. 1988. pp. 195-236.

38. ACHON, J.A.: “A voz de...”, pp. 19-29.

39. La literatura sobre el particular ha conocido un verdadero éxito en los últimos años. Son de especial interés para consultar sobre este punto, las obras de Martínez Rueda, J. Madariaga, L. Soria Sesé, J.A. Achón...

El traslado de una carta del concejo donostiarra, por la que ordena que los de la tierra de Altza puedan vender y embasar sus sidras tanto en el puerto de Pasaia como dentro de los muros de la villa,⁴⁰ celebrado en la casa concejil donostiarra de Santa Ana en octubre de 1450, ofrece la primera muestra de institucionalización del poder “concejil” altzatarra, al presentarse como representantes de la misma a “*Juanot de la Lana y Martín de la Carbuera jurados de la dicha tierra de Alça y Martín de Roncesballes, morador ende que estan presentes en voz y nombre de la dicha tierra de Alça*”.

El asunto de la venta y producción de la sidra merecería un trabajo aparte, dado la importancia que tenía esta actividad económica para la población altzatarra en esta época y al haber producido cierta documentación susceptible de arrojar mayor luz sobre este asunto. Aunque algo de todo ello se puede inferir de nuestra referencia documental. En este caso además, viene a mostrarnos una de las atribuciones que presenta desde su comienzo el concejo altzatarra: la facultad de elección de dos jurados (jurados menores, por el carácter de sus atribuciones), creemos que de manera anual, aunque desconozcamos las características y el sistema de elección y sus fechas, si bien estas serían las mismas que las de las demás villas y aldeas (primeros de año o San Miguel en septiembre) dedicados a la tarea de la gestión de los asuntos altzatarra, entre los que por supuesto se encontraba la regulación de la producción y venta de sidra como un capítulo importante. Sin embargo, pensamos que en temas importantes para la comunidad, ésta elegiría a otro representante (un procurador) que acompañaría a los jurados en su labor de defensa de los intereses altzatarra. (En el documento anterior bien pudiera ser Martín de Roncesballes)

40. A.M.A., doc. n.º 2, fol. 7v./10v.. Documento inserto en un traslado de carta-partida entre Donostia y Altza del año 1609 sobre la venta de sidra.

Todo hace pensar que este representante sería uno de los principales personajes de la comunidad (así, el apellido Roncesballes en este período, y antes de su desaparición de la escena local, está relacionado con la casa-solar de Casares, quizás la más relevante de Altza a lo largo de su historia). Del mismo modo, en estos primeros momentos, el cargo de los jurados recaería en personas “afamadas” y con reconocido prestigio, honor y ascendencia en el seno de la comunidad, pues no en vano, pasan a ser los ejecutores de sus decisiones, para lo que se requeriría una probanza anterior de capacidad y suficiencia de gestión, demostrada en la perfecta administración de la casa y del patrimonio familiar como trampolín a la representación comunitaria.⁴¹

Retomando el documento anterior, se puede ver cómo lo apuntado líneas atrás sobre la existencia de una cierta capacidad de gestión y de gobierno de los altzatarra en lo concerniente a sus asuntos, salvo cuando se entrara en colisión con los intereses donostiarras, se confirma en este caso totalmente, y en toda la problemática de las sidras en general, pues San Sebastián intentará una y otra vez favorecer a los vecinos intramurales, en contra de las aspiraciones de los vecinos extramurales, más dependientes éstos de la venta y de las fluctuaciones de las cosechas, y más interesados aquellos en que se les garantizara el abastecimiento de un producto muy importante en su dieta, y a un precio asequible.

Una sentencia del concejo de Donostia, celebrada en el convento de Santa Ana en marzo de 1487, sobre un embargo de sidras (nuevamente este tema como eje principal en la problemática villa-tierra, fruto de una clara contraposición de intereses), realizado en Pasaia a cargo de los guardas del concejo donostiarra contra los vecinos de Altza por haber envasado sidra en el puerto, nos trae a colación a un

41. Para entender más claramente la importancia de la gestión familiar satisfactoriamente como paso previo al acceso de la representación vecinal, nuevamente ACHON, J.A.: Op. cit..

representante altzatarra defendiendo sus aspiraciones. Estos vienen representados otra vez, de la mano de un miembro de la familia Roncesballes-Casares,⁴² mostrando claramente la ascendencia de esta familia en el entramado comunitario altzatarra.

Desgraciadamente, la escasez de datos de las familias altzatarras en esta época, no permite hacer valoraciones sobre la base en la que podía asentarse la mayor presencia documental de los Roncesballes-Casares. Teniendo en cuenta que la riqueza en estos momentos tenía mucho que ver con la posesión en tierras y ganado, no sería extraño que una mayor cantidad de aquellas pudieran disparar hacia la cúspide social a sus detentadores. De este modo podemos interpretar la venta de tierras (en el lugar de Amoeder) efectuada por Martín de Casares, señor de la casa de Casares, a Pedro de Estibaos, probablemente celebrada entre fines del siglo XV y principios del siguiente, coincidente con las fechas anteriormente apuntadas.⁴³

Quizás esa capacidad de autogobierno a la que venimos aludiendo, no pudo evolucionar más por la cercanía del centro de poder donostiarra, atrofiando en cierta manera un mayor desarrollo institucional al que posiblemente se hubiera dirigido, ya que ese es el modelo al que se encaminaron otras poblaciones de la jurisdicción donostiarra que consiguieron dotarse de su propio sistema político, todas ellas en cambio, más alejadas de la capitalidad donostiarra (ver nota n.º 7).

Por tanto, es hora de que concretemos el grado de autonomía política del que disfrutaba el concejo altzatarra.

42. “*Pareçio presente en el dicho conçejo e regimiento Juanes de Roncesballes en nombre y como procurador que se dixo de los veçinos de la Tierra de Alça*”.

A.M.A., doc. n.º 2, fol. 5r./7v. Documento inserto en un traslado de carta-partida entre Donostia y Altza del año 1609, sobre la venta de sidras.

43. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Quvedo, C-4446-2.

Para establecerlo, habrá que basarse en la similitud con entidades de población de características parecidas, pues casi nada podemos saber a través de la documentación. En primer lugar, ya hemos señalado que su capacidad política le permitía elegir dos jurados, probablemente de manera anual, así como un representante (procurador) cuando la importancia del asunto a tratar así lo requiriera. No menos importante sería la posibilidad de administrar tanto los bienes de propios como los comunales, capítulo este de suma importancia para la economía de la comunidad, y que en ocasiones provocará fricciones entre los vecinos, y entre éstos y concejos cercanos, ya que su alto valor económico para la comunidad se prestaba a frecuentes abusos y al surgimiento de problemas. También cabría señalar la facultad de repartir entre sus vecinos los derechos impositivos a los que tenían que hacer frente, principalmente repartimientos y alcabalas, aunque en este capítulo, más que como una capacidad propia de la comunidad altzatarra, habría que hablar de un acto de comodidad de la villa de Donostia al ser esta descentralización administrativa y fiscal una forma de facilitar la correcta percepción de las rentas, ya que la comunidad local altzatarra poseería un mayor conocimiento de las casas incluidas en su espacio. En esta tarea, sin duda, tuvo mucho que ver y decir la creación de la parroquia, al fijar en un territorio determinado y delimitado las casas que entraban en su radio de acción y que luego tributarían como fuegos altzatarra, y por extensión, donostiarras.

También otros aspectos de notable importancia para el funcionamiento local entrarían dentro de las atribuciones del concejo altzatarra. Materias como el cuidado y reparación de sus caminos, la participación en obras de interés vecinal... estarían bajo la atenta mirada de las autoridades designadas por la comunidad.

Pero una visión en negativo, es decir, de las capacidades vedadas al concejo de la población de Altza, también puede contribuir a precisar mejor su marco de gestión. La marginación de los jurados altzatarra en las reuniones y

celebraciones del cabildo donostiarra será, por el contrario, un hecho bastante común, evitando con ello la oligarquía donostiarra que la representación de la “Tierra”, pudiera estar presentes en las discusiones sobre temas espinosos o incómodos de tratar (pienséase en el asunto de las sidras), donde la población rural de la jurisdicción tendría un punto de vista diferente al defendido por esta oligarquía. Y todo esto a pesar de que, en teoría, los vecinos extramurales poseían los mismos derechos que los de intramuros. Los mecanismos de exclusión puestos en marcha debieron ser muy efectivos en cuanto a la no participación de vecinos de fuera del cuerpo de la villa en las reuniones municipales, pues en las actas se observa reiteradamente una total ausencia de apellidos vinculados al mundo de la “Tierra”, y cuando aparecen lo hacen después de haber pasado a vivir dentro del cuerpo de la villa, y por ello, habiéndose alejado de los intereses que anteriormente hubieran podido defender. El toque de campanas y el cierre de las puertas de la villa, cuando se reuniera el concejo general donostiarra, se convertirían así en un importante gesto de marginación política.

Tampoco teóricamente contaba el concejo altzatarra con capacidad jurídica. Esta estaba en manos de los alcaldes de la jurisdicción, siendo los únicos con poder para juzgar los asuntos delictivos. Sin embargo, creemos que los jurados y el concejo altzatarra podrían juzgar en ciertos casos, cuando los delitos fueran leves e inferiores a una determinada cantidad (inferiores a 60 mrs.). Son los casos en los que el “uso y la costumbre” permitirían solventar estos problemas, probablemente la mayoría de los “delitos” ocurridos en el ámbito local. Precisamente la ausencia de una mayor riqueza documental se podría explicar por la pervivencia del uso y la costumbre entre los altzatarra, constituyendo este recurso una cultura de tradición más oral que escrita.

Por el contrario, cuando la materia a tratar fuera de mayor envergadura, la presencia del alcalde (o alcaldes) donostiarra se hacía necesaria. Y esto precisamente es lo

que ocurre en el pleito celebrado en 1545 entre Pedro de Arzak, vecino altzatarra, y Domingo de Estibaos, vecino donostiarra.⁴⁴ El recurso al alcalde donostiarra en este asunto se antojaba más que necesario, imprescindible, ya que lo que se estaba enfrentando eran dos formas de concebir la organización comunitaria; por una lado, la altzatarra, representada en el recurso al “uso y la costumbre” para solventar los problemas que surgen entre sus vecinos, y por otra parte, la de la villa donostiarra, en la que la presencia de leyes codificadas, de ordenanzas, persigue dotar de mayor seguridad y garantías legales a las personas, sujetas a un sistema jurídico basado en la pena monetaria, la caloña.

El transfondo es la acusación de Domingo de Estibaos a Pedro de Arzak, de quien dice que varias cabezas de ganado suyas han entrado y destrozado parte de sus heredades. Su intención de que se le juzgue por las ordenanzas donostiarras, caloña de 100 mrs. cada vez que entre un ganado en una heredad, oculta la intención de conseguir una mayor indemnización. En cambio, Pedro de Arzak, basándose en el hecho de que la heredad a la que Estibaos alude es Amoeder, y ésta se halla en término altzatarra, quiere que se le juzgue según un acuerdo establecido entre los que tuvieren tierras y heredades en Altza y los vecinos de Donostia, por el que se *“asento que si los ganados de alguno de los que tienen las tierras y heredades en Alça hizieren algund daño en las heredades de otro que las tubiere tambien en Alça se tomen dos buenos hombres de la dicha tierra y miren los tales el daño que han fecho los dichos ganados en la tal heredad y lo que ellos dixieran y declararen vala”*.

Por supuesto, aceptar esta pretensión de Pedro de Arzak hubiera significado hacer prevalecer los “usos y costumbres” y el recurso al valor y juicio de dos “omes buenos” a las ordenanzas escritas y al sistema legal codi-

44. A.R.C.V., Idem.

ficado de la villa. Así que no cabe extrañarse cuando los recursos presentados por Pedro de Arzak son una y otra vez rechazados, primero por el alcalde donostiarra, garante de los derechos de sus vecinos intramurales, además en una época en la que están comenzando a invertir en heredades en la “tierra” y por tanto, debiendo favorecer y primar sus intereses agrícolas, frente a los principalmente ganaderos todavía de los vecinos rurales. Y después, tanto por el Corregidor como por los jueces de Chancillería, representantes también de una visión y de una cultura más agrícola y villana.

Este documento además es significativo por otra serie de cuestiones. En su interior, aparecen insertos unos estatutos celebrados entre el concejo donostiarra y los “buenos omes moradores en la tierra de Alça”⁴⁵, en agosto de 1465, a petición de los propios vecinos altzatarra a causa de las disputas casi diarias que tenían por culpa del ganado, su principal activo, dirigiéndose al concejo donostiarra para que “*los probeyemos y disemos horden de manera que buenamente ellos y los dichos sus ganados y porque a nosotros es dado de los dar horden y leyes*”, para lo cual se dictan esos citados estatutos. Parece ser que la imposibilidad de ponerse de acuerdo entre los propios vecinos y el recurso a la autoridad superior política donostiarra hacen el resto.

Son los primeros estatutos de los que se tiene noticia de la comunidad altzatarra, por lo que dado su importancia, se ha considerado oportuno su transcripción íntegra que aparecerá en forma de apéndice a este trabajo.

De alguna manera, el documento anterior insinúa que las actividades principales siguen siendo la ganadería en primer lugar, y la agricultura después. Los “usos y costumbres” de los altzatarra parecen querer primar los inte-

45. El término “buenos omes” es importante pues parece ser una categoría especial de los vecinos de la “tierra”, así como una cualidad con que se dota a algunos de los más destacados vecinos en ciertas ocasiones especiales en los que se prima precisamente esa mayor relevancia en el seno comunitario.

reses de aquellos, mientras que las ordenanzas donostiarras en cambio, tratan de proteger a la incipiente agricultura de los destrozos de los ganados. El mismo documento indica como hacia finales del S.XV, la tierra altzatarra también en sus extremos (Amoeder) estaba siendo ganada a la causa agrícola. La compra efectuada por Pedro de Estibaos a Martín de Casares de las tierras de Amoeder, y la plantación de manzanos que hizo en ellas su hijo, Domingo de Estibaos, nos habla de que no sólo la hasta entonces zona conocida como Artiga se presentaba bajo un componente agrícola, sino que por el contrario, ésta iba ampliándose a una buena parte del espacio altzatarra⁴⁶.

Asimismo, y ratificando estas palabras, la existencia anterior en Amoeder de una calera permite sospechar que el uso para obtener cal con que fertilizar la tierra se estaba extendiendo por mor de las necesidades agrícolas.

Pero en este período de tránsito de la época bajomedieval a la edad moderna, se asiste también en Altza a la aparición de una mayor diversidad económica. Dejando de un lado el complemento que suponían la caza y las pesquerías, existe la constatación de otros oficios entre los altzatarra⁴⁷.

Esta diversidad de actividades económicas tuvo que contribuir a acentuar las diferencias existentes en el seno de la comunidad local, diferencias cada vez más marcadas con el paso de los años, y que provocaran, de manera similar a lo que ocurre en otras formaciones vecinales, dotar de un mayor carácter oligárquico a las formas de representación vecinal, restringiéndose paralelamente la participación comunitaria y abierta mantenida hasta entonces.

46. La venta de Amoeder y su transformación en heredad cultivable hay que verla también como un paso más en el proceso de individualización del espacio altzatarra.

47. Domingo de Merkader, era maestro de la nao La Trinidad. C.A.R.C.V. Pleitos civiles, 1, F. Abuso, C 952/2.

Domingo de Arnaobidao aparece en tratos de hierros. C.A.R.C.V. Pleitos civiles, 1, Quevedo, C 97/2.

2.3. El siglo XVI: concejo cerrado

En otras aldeas y villas gipuzkoanas, desde el S.XV se encuentran ya indicios que apuntan a la creación de concejos más restrictivos en la participación vecinal, con la puesta en marcha de una serie de mecanismos que pretenden la exclusión de una buena parte de la población vecinal⁴⁸. Este tránsito entre el concejo abierto y el cerrado significa que en palabras de Lourdes Soria ⁴⁹, “al aumentar la población y hacerse cada vez más compleja la gestión administrativa municipal, resulta impracticable el mantener de forma exclusiva un régimen de concejo abierto, y por tanto, los que ejercían los cargos concejiles, elegidos por los vecinos y representantes de la voluntad general, acabaron constituyéndose en concejo cerrado bajo la forma de una asamblea deliberante que, cuando se reunía, asumía la potestas correspondiente a todo el concejo y decidía acerca de los intereses comunes”.

Si el crecimiento demográfico es incuestionable, tal y como se deduce de la ocupación del espacio altzatarra (ver mapas correspondientes), habría que añadir otra causa, el interés de ciertas familias, las más poderosas e influyentes sin duda, por hacerse con el control de la gestión vecinal, de manera que se hiciera coincidir en la medida de lo posible, sus intereses con los del concejo, marginando reuniones con una alta participación vecinal, y por tanto, poco manejables, y en ocasiones, poco coincidentes con sus fines.

48. SORIA SESE, M.L.: *La función pública en el concejo de San Sebastian durante el Antiguo Régimen*. en B.E.H.S.S., de San Sebastian, 1992, n.º 26, 11-126.

49. La existencia del concejo cerrado va a suponer el control de los cargos municipales (y vecinales) en unas pocas familias. Los mecanismos ejercidos para lograr ese control serán los millares, la hidalguía, la exclusión de los oficios mecánicos, el dominio del castellano como lengua administrativa....

En MADARIAGA, J.J.: *Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII*.

La carta de poder otorgada por los “*omes hixosdalgos e veçinos de la tierra de Alça () ayuntados en nuestro conçeço e ayuntamiento en el cimiterio de la yglesia de señor San Marçal de la dicha tierra () que somos la mayor e mas sana parte de los veçinos*”⁵⁰, ofrece argumentos suficientes para certificar que los mecanismos de restricción en la participación vecinal también estaban siendo puestos en práctica en las asambleas vecinales efectuadas por el concejo altzatarra. Así, la palabra **ayuntamiento** es un claro indicio de que la participación vecinal en los órganos de gestión concejiles se está reduciendo notoriamente, pasando a apropiarse de la facultad de elección una parte de los mismos, que aparecen bajo la fórmula “la mayor e mas sana parte de los veçinos de la dicha tierra”, y que quedan asimilados en la práctica, a los vecinos poseedores de casa y con mayor número de bienes.

Este documento constituye el punto final al viaje que nos ha permitido conocer una mínima parte de la realidad altzatarra bajomedieval, viaje que nos ha llevado desde aquellas primeras formas que vimos de aprehensión de su espacio, allá por el siglo XII, en el que éste aparecía tratado genéricamente (cubilares), hasta la mayor concreción e individualización del mismo que supone la presencia de un contingente poblacional cada vez más numeroso por lo menos, desde mediados del siglo XIV, proceso que desemboca en el nacimiento de una identidad propia, altzatarra, con el agrupamiento vecinal, político y religioso entorno a la iglesia de San Marcial en 1390, y la aparición de una comunidad, de una “universitas”, que acabará adquiriendo todas las características de una organización política vecinal, típicamente aldeana, constatándose desde sus primeros pasos en forma de reunión concejil, abierta y mayoritaria,

50. A.H.A., doc. n.º 6, fol. 13 v./ 17 v. Documento inserto en una carta-ejecutoria de un pleito de los vecinos de Altza y las Artigas, con Donostia sobre el repartimiento de derramas, alcabalas y censos del año 1555.

hasta terminar por constituir una forma concejil en la que la participación vecinal está claramente limitada, con la aparición del concejo cerrado, siguiendo en todo momento un proceso similar al que se produce en entidades de población de parecidas características en el espacio vasco durante igual período. Cuando en años posteriores, el espacio altxatarra sea ocupado por nuevos caseríos, y con ello, por nuevos hombres, las formas jurídico-políticas de esta comunidad habrán variado sensiblemente, y a los anteriores problemas entre la tierra altxatarra y la villa donostiarra, sucederá un mayor nivel de enfrentamiento entre los propios habitantes de ese espacio.

3. Apéndice Documental

Estatuto y ordenanzas para el cuidado del ganado, dados por el concejo donostiarra a la universidad de Altxa, (Donostia, 1465-VIII-18).

A.R.C.V., Pl. Civiles, Quevedo C 446-2, pp. 35-38.

“ En el nombre de Dios y de Santa Maria Amen. Sepan quantos esta carta / de estatuto y hordenanças vieren como nos el conçejo alcaldes / preboste jurados regidores ofiçiales y omes buenos de la villa / de San Sebastian que estamos juntos en conçejo general dentro de la yglesia / de Señora Santa Maria de la dicha villa las puertas de la dicha villa çerra / das y la campana tanyda segund que lo avemos de uso y costumbre // de nos juntar especialmente seyendo presentes en el dicho lugar / y conçejo Juan de Segura y Anton Gomez alcaldes y Miguel Martinez / de Engomez preboste y Pero Ybanes de Salbatierra y Juan Bono / de Oquendo jurados mayores Pedro de Saldibar guarda de puerto / y Domingo Perez de Garcia e Arenal y Juan de Oyanguren e / Juan de Tolosa y Juan de Lagunas y Juan Perez de la Pandilla y / Martin Juan de Ribera y Martin Perez de Salvatierra y Francisco de Ybineta / y Martin Sanchez de Estraon y Pedro Martinez de Yolaz y gran parte / del pueblo comunidad de la dicha villa por quanto por los buenos / omes moradores en la tierra de Alça nuestros vecinos especialmente por / Martin de Ronçesvalles

señor de Casares y Martin de Pollon y Miguel / de Pollon señores de la casa de Pollon y Martin de Labao señor de / Labao y Miguel de Liçardi señor de Liçardi y Esteban de Arriaga e / Joanes de Estibaos señor de Estibaos y Juan Sanz de Fayet y Pedro de Galardi señor de Miraballes / y Martin de Mirason señor de Mirason y Juanot de Jarramina / señor de Jarramina y Domingo de la Carboera señor de la Car / boera y Miguel de la Parada señor de la Parada y Juan Luçea / señor de (signo) y Martiaco de Aduriz señor de Aduriz / e Domingo de Mercader señor de Mercader y Martin de Arnaobidao / y Juanicot de Arzac señor de la casa de Arzac y Pero Sara señor / de la casa de Sara y Martin de Darieta señor de Darieta y Juan Perez / de Casanova señor de Casanova y Martin Berra señor de la casa / de Berra y Miguel Martinez de Ernialde señor de la casa de (signo) e nos el concejo alcaldes preboste jurados regidores / e ofiçiales y omes buenos de la villa nos ha seydo su / plicado y suplican que por quanto entre ellos avia cada dia / y se espera ba mas a tiempo a benir questiones y escandalos / sobre el entrar y paçer de los ganados en las heredades man / tenidas les probeyesemos y diessemos horden de manera que buena / mente ellos y los dichos sus ganados pudiesen y obiesen de / bibir en razon de los dichos ganados y porque a nosotros es / dado de les dar horden y leyes como çerca dello pueden e / deven venir por ende avida ynformaçion de sobre que / a causa de los dichos ganados a presente nuestras inquietan en la / dicha tierra questiones. Y los dichos omes buenos y Unibersidad y tierra de Alça asi a los que agora son como a los / que seran de aqui adelante e biben y se mantengan en razon // de los dichos ganados en la manera que se sigue. Primeramente que / cada uno de los dichos vecinos y moradores de la dicha tierra tengan cerra / das las heredades mantenidas y seyendo asi cerradas si algunos / ganados entraren en las tales heredades y fizieren algunos / daños (signos) sean examinados por dos ómes / buenos de la dicha tierra escogidos por anvas partes y por lo que ellos / tasaron el dueño de los tales ganados lo pague: Otro sy / que si algunos ganados desde las tierras concejiles o caminos / reales o de otros caminos o montes entraren en algunas / heredades que no cayan los tales ganados en pena ni calonia / alguna. Otro que si algunos ganados entraren de una heredad / en otra e algun daño fizieren los dichos ganados en la tal he / redad que asi entraren que el dueño de la tal heredad y el dueño / de los tales ganados tomen dos omes buenos de la

dicha tierra / y que los dichos omes ayan de mirar los daños que los dichos / ganados abran fecho a la cercaduria a seto que sera por donde abran / entrado los dichos ganados y que lo que por los dichos dos omes / buenos fuere mandado vala y sea conplido por anbas las / partes. Otro si que pasan los ganados en los montes no abiendo / pasto bellota ni aya nin lande y si la obiere en algun monte / o montes y su dueño lo obiere menester para sus puercos / propriamente que avia tenido o terna criado o engordan / en su casa que se preste y goze de lo suyo como es de razon y si obiere / en los dichos montes o monte pasto y non obiere sus puercos / el tal señor o dueño del tal pasto de los dichos montes que los / vecinos de la dicha tierra o qualquier o qualesquier dellos puedan / aver e ayan el dicho pasto en esta manera que el dicho señor o / dueño de los tales monte o montes sea tenido de tomar un / ome bueno de ladicha y el que la terna los dichos puercos / o guerra el dicho pasto tome otro y por lo que ellos fallaren e / mandaren que esten ambas las dichas partes y si algunas entraren / en el tiempo del dicho pasto en los dichos montes que pague de pena al / dueño de los dichos montes que asi abra el dicho pasto çinco / blancas biejas por cada cabeça y esto que se entienda y estienda / a los ganados y eredades y montes de los omes buenos de la / dicha Unibersidad y tierra de Alça. Lo qual todo y cada cosa e / parte de lo suso dicho por hazer la su petiçion a nos fecha man / damos asi goardar y conplir todo en todo y por todo segund / de suso es dicho y contenido y cada cosa y parte dello por bibienda // de paz a todos los estantes para agora y de aqui adelante por syenpre / jamas a los dichos omes buenos y unibersidad y tierra de la dicha nuestra / vezindad de la dicha tierra de Alça que oy son e seran de aqui adelante / so pena de mill mrs. a cada uno la meytad para nos el dicho conçejo y la / otra meytad para la dicha Unibersidad y tierra en firmeza y / testimonio de lo qual mandamos dar esta nuestra carta de las dicha hor / denanças sellada con nuestro sello y sinada de nuestro escrivano fiel que fue / fecha en el dicho lugar y conçejo diez y ocho dias del mes de agosto / año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Xristo de mill y quatroçientos / y sesenta y cinco años testigos que a esto fueron presentes Martin / de Ybarrola dicho Gorricho y Pedro de Anoeta criado de Domingo Sanz / de Elduayn y Martino de (signo) vecinos de la / dicha villa de San Sebastian.”

4. Bibliografía

- ACHON INSAUSTI, J. A.: “A voz de concejo”. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa*. Gipuzkoako Foru Aldundia. 1995.
- ARIZAGA BOLUNBURU, B.: *El nacimiento de las villas gipuzcoanas en los siglos XIII y XIV. Morfología y funciones urbanas*. 1978.
- ARIZAGA, B. y BARRENA, E.: “El litoral vasco peninsular en la época preurbana y el nacimiento de San Sebastián”, *Lurralde*, 1990, 13, 277-312.
- BANUS Y AGUIRRE, J. L.: “San Sebastián en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, en *B.E.H.S.S.*, 1987, 21, 11-81.
- BARRENA OSORO, E.: *La formación histórica de Guipúzcoa. Transformaciones en la organización social de un territorio cántabro durante la época altomedieval*. Mundaiz. 1989.
- ESTEPA DIAZ, C.: “El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII.. en *Studia Historica. Historia Medieval* 2, 1984, 7-26.
- GARCIA DE CORTAZAR, J.A. (et alii): *Bizkaia en la Baja Edad Media*. Haranburu, 1985. 4 vols..
- Idem: *Organización social del espacio en las España Medieval: la Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*. Ariel. 1985.
- Idem: “Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval”. en *Studia Historica. Historia Medieval*. 2.. 1988. 195-236.
- GARCIA FERNANDEZ, E.: “La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV. Un movimiento fiscalizador del poder concejil”. en *Espacio, Tiempo y forma*. Serie III. Historia medieval, t. 6. 1993, 543-572.
- GOÑI GAZTAMBIDE, J.: “Fundación de la Iglesia de San Pedro de Pasajes (1457-1458)” en *B.E.H.S.S.*, 1968, n.º 2, 7-19.
- IRADIEL, P.: “Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media”. en *Estructuras y formas de poder en la historia*. Ariel. 23-49.
- LANDA, I, y ETXEBESTE, J. C.: “Altzako Erdi Aroa izenez izen”, en *Hautsa Kenduz II*, Donostiako Udala, 1994, 69-84.

- Idem: “Altza XIV eta XV mendeetan”, en *Hautsa Kenduz III*, Donostiako Udala, 1995, 51-72.
- MARTINEZ RUEDA, F.: *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal, 1700-1853*. Argitarapen Zerbitzua E.H.U.. 1994.
- ORELLA Y UNZUE, J.L.: “Regimen municipal de Guipúzcoa en los siglos XIII - XIV”. en *Lurralde*. 1979. 2. 103-267.
- SORIA SESE, M. L.: “La función pública en el concejo de San Sebastián en el Antiguo Régimen”, en *B.E.H.S.S.*, 1992, 26, 11-126.
- VELILLA, J.: “Origen y evolución de la villa de Lekeitio”, en *Cuadernos de Sección, Historia -Geografía*, 1993, 23, 115-134.